



HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.



La suscrita, Diputada ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Movilidad e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Honorable XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de este Alto Pleno Legislativo, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Premio Estatal de la Juventud es la máxima aspiración que un joven activista quintanarroense puede tener, este Premio actualmente es entregado por el Instituto Quintanarroense de la Juventud fundamentado por los acuerdos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, las distinciones que el Plan Estatal de Desarrollo reconoce para otorgar este reconocimiento, son las siguientes:





- I. Académica. Entregada a personas jóvenes con trayectoria académica de acuerdo con los siguientes rubros:
 - a) Elaboración de investigaciones, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponente en intercambios académicas, conferencias impartidas y distinciones recibidas; concursos académicos, así como otros estudios curriculares.
 - b) Labores docentes en los diversos niveles educativos a favor de la comunidad más allá de las responsabilidades cotidianas, como expresión de un compromiso personal para crear un proyecto de vida con impacto social.
- II. Científico. A quienes hayan realizado acciones que contribuyan a fomentar y generar innovación, creación tecnológica e investigación científica; descubrimientos o aportaciones en cualquier campo de las ciencias, así como proyectos o trabajos creativos que desarrollen el campo tecnológico. Considerado la aportación a la ciencia; innovación y tecnología.
- III. Cultural. A aquellas personas jóvenes con trayectoria en las artes y/o cultura de acuerdo con los siguientes rubros:
 - a) Expresiones artísticas, manifestaciones culturales de artistas, actores/actrices, productoras/producto- res, ejecutantes e intérpretes, que por su destacada trayectoria contribuyan a fortalecer nuestra riqueza cultural, mismas que se pueden dar en las siete formas de realización artística: la arquitectura, escultura, pintura, música, danza, poesía/literatura y cine.
 - b) Acciones de jóvenes que favorezcan a la preservación de sus tradiciones y desarrollo de sus y comunidades; iniciativas individuales o colectivas que fortalezcan el sentido de pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, mismas que pueden traducirse en las siguientes vertientes: permanencia lingüística, defensa y promoción de su cultura y derechos ancestrales;







capacidad para entrar en contacto con otras culturas sin perder su esencia como comunidad única y plena; formas materiales o simbólicas de interactuar con otras culturas.

- IV. Ambiental. Se otorgará el premio a jóvenes que realicen actividades relevantes en la concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo del medio ambiente, incluyendo el control y tratamiento de residuos de manera sustentable. Asimismo, acciones de recuperación y construcción de infraestructura compatible con las leyes y regulaciones ambientales.
- V. Emprendedor. Liderazgo emprendedor en distintas ramas económicas: capacidad para llevar a cabo iniciativas de negocios, tecnología e innovación; fortalecimiento de la planta productiva con impacto económico y social de la comunidad. Desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora; inversión en el desarrollo de capital humano de las organizaciones productivas, destacando la gestión.
- VI. Inclusivo. Jóvenes que teniendo una o varias discapacidades, sean ejemplo de superación y contribuyan a generar oportunidades en el desarrollo y la integración de otros jóvenes con o sin discapacidad, por su actitud, perseverancia y actividades individuales o de manera organizada en diversos rubros de nuestra cotidianidad (por ejemplo: aportaciones a la comunidad, deporte, recreación, trabajo y educación).
- VII. Ciudadano. Jóvenes con trayectoria destacada que impulsen la reflexión, el análisis y la presentación de propuestas sustentada en los valores del diálogo, tolerancia, respeto a la pluralidad y a la generación de acuerdos; estas acciones se pueden llevar a cabo por medio de foros, talleres, investigaciones, iniciativas ciudadanas, modelos de prácticas democráticas, así como la elaboración de estudios, ponencias, investigaciones, trabajos o publicaciones en revistas; que por







su impacto modifiquen entornos y prácticas ciudadanas. No podrán participar en esta distinción los jóvenes que desempeñen un cargo en el servicio público.

VIII. Humanitario. Jóvenes que desarrollen proyectos, programas o actividades, cuyo propósito sea la expresión de solidaridad con comunidades y grupos sociales vulnerables, que al ejecutarse aporten soluciones a problemáticas específicas, mejorando en su caso, la calidad y nivel de vida de sus habitantes. Así como acciones que contribuyan a la promoción y defensa de los derechos humanos de las juventudes y de la población en general.

En ese orden de ideas, cada una de estas categorías han reconocido a las juventudes que se han destacado en favor del activismo juvenil y de igula manera ha incentivado a la juventud quintanarroense a efectuar el mismo, el cual es fundamental para un desarrollo integral en ese sector de la sociedad.

Como se ha podido observar, cada distinción representa un área en la cual los jóvenes toman acciones en favor de nuestro estado, reconociendo fundamental que la juventud sea activa y propositiva.

Ahora bien, a pesar de que el Premio Estatal de la Juventud, es una herramienta que se centra en reconocer e incentivar a los jóvenes cuya conducta y dedicación al trabajo, al estudio y a la labor en favor de su comunidad haya sido destacable y puedan considerarse como ejemplo para estimular, crear y desarrollar actitudes similares, de superación personal y de progreso entre las siguientes generaciones de jóvenes, esta distinción no encuentra su regulación en el ordenamiento acorde para ello, que en el presente caso es la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo cual podría significar que en ciertas ocasiones no se lleve a cabo.







Es por ello, que la presente iniciativa encuentra su propósito en la regulación conforme a la Ley de la entrega de estos reconocomientos, siendo una obligación legal de cada administración realizar el Premio Estatal de la Juventud con base a los términos que este Congreso en conjunto con el Instituto Quintanarroense de la Juventud establezcan, y así con ello motivar a los jóvenes a participar en las distintas areas que se reconocen en esta premiación, las cuales siempre resultarán en pro de la sociedad quintanarroense y en acciones que de verdad causen efectos positivos en las trayectorias de vida de quienes resulten involucrados en estas actividades.

Aunado a o anterior, este documento legislativo, además propone incluir el reconocimiento de la lucha de la Comunidad LGBTIQ+ y de la Igualdad de Género como una distinción más en el Premio Estatal de la Juventud.

Lo que se plantea con antelación, encuentra su justificación en que la comunidad LGBTIQ+ ha sido discriminada y estigmatizada por los valores sociales que han lacerado a nuestra Sociedad, las personas pertenecientes a esta comunidad enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de los derechos, en la salud, el empleo, la educación, e incluso en el proceso de desarrollo de la identidad.

Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de genero, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.

Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de genero de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales.







Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado a lo largo de los años una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en el público por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la salud.

Asimismo, la estigmatización de la diversidad ha conducido a que en muchos ámbitos se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTIQ+ declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo¹.

En otro estudio, 42% de las mujeres trans, 38% de los hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público².

Aunado a ello, la prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTIQ+ a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades, las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia³.

Ello es preocupante en un país donde entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTIQ+ presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género⁴.



¹ CEAV y Fundación Arcoíris 2016.

² Mendoza et al. 2015.

³ CIDH 2015.

⁴ Brito 2018.





El acceso a los derechos de la comunidad LGBTIQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las terapias de conversión, la adopción homoparental, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTIQ+.

En ese tenor, que el Estado de Quintana Roo incluya una distinción de Igualdad de Género y Diversidad Sexual, dará un fuerte mensaje que en Quintana Roo, toda vez que nos encontramos en la búsqueda del progreso, el reconocimiento y el fortalecimiento de todos los sectores juveniles, dejando a un lado los estereotipos y prejuicios para así consolidar un Estado fuerte, respetuoso e incluyente.

Con esta iniciativa cada año el Instituto Quintanarroense de la Juventud deberá premiar a nueve personas con una trayectoria ejemplar, cuya edad de los 12 a los 29 años, y cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo que estimule a los demás jóvenes a crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso entre las siguientes generaciones de jóvenes.

Además, en su artículo 72 establece que las propuestas deberán ser presentadas ante el Instituto Quintanarroense de la Juventud, por lo cual este mantendrá su obligación de realizar el proceso de premiación correspodiente, teniendo en su encargo un procedimiento transparente y legal, así como la integración del Consejo de Premiación.

Por los argumentos anteriormente expuestos y fundamentados, nos permitimos someter a la consideración de este Honorale Pleno Legislativo, la siguiente:





INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Se adiciona el Título Séptimo denominado "Del Premio Estatal de la Juventud"; el Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales" que contiene los artículos 71, 72, 73, 74 y 75; el Capítulo Segundo denominado "De la Convocatoria" que contiene los artículos 76, 77 y 78; el Capítulo Tercero denominado "Del Consejo de Premiación" que contiene los artículos 79, 80, 81, 82 y 83; y, el Capítulo Cuarto denominado "De la Premiación" que contiene los artículos 84, 85 y 86, todos a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que dar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. El Premio Estatal de la Juventud será entregado el mes de agosto de cada año a jóvenes, mujeres y hombres quintanarroenses por nacimiento o por haber radicado en el Estado por lo menos 5 años anteriores al inicio de la convocatoria, cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso a la comunidad.

Artículo 72. El Premio se otorgará en dos categorías de edad:

a) De 12 hasta 17 años cumplidos al cierre de la convocatoria.







b) De 18 hasta 29 años cumplidos al cierre de la convocatoria.

Artículo 73. Podrán obtener el Premio personas físicas consideradas individualmente o en grupo, o personas morales.

En el caso de grupos o personas morales, la edad de todas y todos sus integrantes, socios o asociados deberá estar comprendida entre los 12 y 29 años conforme a las categorías antes señaladas.

Para determinar la categoría en la que participará, un grupo o una persona moral integrado por jóvenes de diferentes edades, se tomará como criterio la edad del mayor.

Artículo 74. En ambas categorías, el Premio se concederá en las siguientes distinciones:

- Académica:
- II. Científica:
- III. Cultural;
- IV. Ambiental:
- V. Emprendedor;
- VI. Inclusivo;
- VII. Ciudadano;
- VIII. Humanitario, y
- IX. Diversidad Sexual e Igualdad de Género.

Artículo 75. Para ser candidata o candidato al Premio en cualquiera de sus nueve distinciones se requiere:







- a) Tener Nacionalidad Mexicana y residencia en Quintana Roo al momento de ser propuesta (o) ante el Consejo de Premiación;
- b) Tener una edad comprendida entre los 12 y los 29 años.
- c) Haber destacado en alguna de las distinciones antes mencionadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 76. El Instituto Quintanarroense de la Juventud, por conducto del Consejo de Premiación, será el encargado de emitir cuando menos con un mes de antelación de la premiación, la Convocatoria anual del Premio Estatal de la Juventud.

Artículo 77. La Convocatoria para entregar el Premio Estatal de la Juventud estará dirigida a las y los integrantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Honorables Ayuntamientos del Estado, Dignatarios Mayas, Instituciones Educativas del Estado; Instituciones, organizaciones de la sociedad civil, que contribuyen a la formación de nuevas generaciones en el país, a todas las personas físicas y morales, para que propongan al Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Juventud, a las personas físicas consideradas individualmente, grupo o personas morales, que estimen con merecimientos para recibir el Premio Estatal de la Juventud del Estado de Quintana Roo.

Artículo 78. Una vez registradas las personas propuestas la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación verificará que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita y, en caso de ser así, integrará los respectivos expedientes, mismos que someterán a consideración del Consejo de Premiación.





En caso de que las personas propuestas no reunan los requisitos establecidos en la convocatoria, serán prevenidos para que subsanen los mismos en una plazo no mayor a dos días hábiles.

A la persona propuesta se le notificará que su registro ha concluido mediante correo electrónico que esta misma proporcione, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

Artículo 79. Para efecto de recepcionar, analizar y evaluar las propuestas se crea el Consejo de Premiación, el cual estará integrado por la persona titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud quien fungirá en la Presidencia, la persona titular o a quien esta designe de la Secretaría de Educación del Estado Quintana Roo, quien fungirá en la secretaría técnica y las personas consejeras serán los titulares o a quienes estos designen de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal directamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.

Artículo 80. Por cada distinción habrá un jurado integrado por tres personas como mínimo, cinco como máximo, y una representación de la Secretaría Técnica del Instituto Quintanarroense de la Juventud, para ello, el Consejo de Premiación elaborará, a propuesta de sus integrantes, un padrón de personas de los sectores público, académico, privado y social, con notorio prestigio en las distinciones respectivas, del cual serán seleccionados las personas integrantes de cada jurado.

La Secretaría Técnica del Consejo de Premiación será el enlace entre éste y las personas integrantes de los jurados.





Artículo 81. El Consejo de Premiación, a través de la Secretaría Técnica del Instituto Quintanarroense de la Juventud, auxiliará a las personas integrantes del jurado con los recursos humanos y materiales para el mejor cumplimiento del procedimiento de premiación.

Artículo 82. Las personas que integren el jurado sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, será voto de calidad quien los presida.

Artículo 83. Los dictámenes que emitan deberán ser entregados a la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, para su envío a la persona que funja en la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREMIACIÓN

Artículo 84. Los resultados se publicarán a través de la página de internet oficial del Instituto Quintanarroense de la Juventud, dentro de los días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

Artículo 85. El Premio en cada una de las nueve distinciones, de las dos categorías consistirá en la entrega de una medalla y un reconocimiento firmado por la persona titualr del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en el que se expresarán las razones por las que el Premio se confiere, así como una síntesis del acuerdo del honorable Jurado.

El Premio se otorgará a una sola persona o grupo por categoría y distinción, en caso de que el galardón sea para un grupo o una persona moral, el Premio respectivo se





entregará a un representante nombrado por sus integrantes o a un representante legal, según corresponda.

Artículo 86. Los Jurados podrán declarar vacante el Premio en cualquiera de las categorías de edad de las nueve distinciones, cuando así lo consideren conveniente, haciendo constar por escrito los motivos de su decisión, y no podrán revocar sus propias resoluciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El procedimiento para la selección de las personas que puedan ser merecedoras del Premio Estatal de la Juventud del Estado de Quintana Roo, se regulará conforme al Reglamento del Consejo de Premiación.

Tercero. El Premio Estatal de la Juventud del Estado de Quintana Roo podría incluir adicionalmente, una entrega en numerario por el monto determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. Los casos no previstos en la presente Ley serán resueltos, por el Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Juventud del Estado de Quintana Roo.







Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADA ERIKA GUADALUPE
CASTILLO ACOSTA

